

3.º Permanecen sin modificación las restantes bases del concurso y demostraciones, especificadas en la citada Resolución de esta Dirección General.

Madrid, 6 de diciembre de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de finca expropiada a doña Antonia Salvá Cardell, para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el día nueve de mayo del mil novecientos setenta y dos, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en los recursos interpuestos por el mismo y por doña Antonia Salvá Cardell contra el acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos setenta de Jurado Provincial de Expropiación de Baleares que justipreció la finca número dieciséis/treinta y seis denominada "Can Reviu" propiedad de dicha señora, y expropiada con motivo de las obras para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, debemos reducir el justiprecio fijado en la sentencia a la cantidad de dos millones quinientas treinta y cuatro mil sesenta y dos pesetas con doce céntimos (2.534.062,12), confirmando en todo lo demás sus pronunciamientos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 382).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se concede a "Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima" (MANHUSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de diversas láminas y tejidos plásticos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa "Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima" (MANHUSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de diferentes láminas, laminados y tejidos plásticos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma "Manufacturas de Hules, S. A." (MANHUSA), con domicilio en calle Lauria, 58, Barcelona-9, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo—PVC— (P. A. 39.02.E.1); acrilonitrilo butadieno estireno—ABS— (P. A. 39.02.C.1); estireno acrilonitrilo (P. A. 39.02.C.1); acrilonitrilo butadieno (par-

tida arancelaria 40.02.B.1); aceite de soja epoxidado (partida arancelaria 15.08.D); ftalato de dioctilo—DOP— (partida arancelaria 29.15.D.2); tejido de algodón a la plana o cruzado, crudo, blanqueado o teñido (P. A. 55.09.A); tela de punto de algodón en pieza (P. A. 60.01.C); butil bencil ftalato (partida arancelaria 29.15.D.25); tejido rejillado de fibra artificial (P. A. 51.04.C.1); poliuretano (P. A. 39.01.D); disolvente hidrocarbonado con función amídica (P. A. 29.23.D), y papel apergaminado (P. A. 48.07.C), empleados en la fabricación de láminas plásticas, termoformables al vacío, a base de polímeros de estireno (P. A. 39.02.C.2); láminas plásticas flexibles, a base de PVC (P. A. 39.02.E.2); cuero artificial—tejido recubierto de PVC— (P. A. 59.08); láminas flexibles, esponjosas, a base de PVC, con soporte interior de tejido rejillado de fibra artificial (P. A. 39.02.E.2); laminados rígidos, a base de PVC (partida arancelaria 39.02.E.2); laminados plásticos, autoadhesivos, a base de PVC con soporte de papel (P. A. 39.02.E.2), y tejidos recubiertos a base de poliuretano (P. A. 59.08), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de PVC contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos o 102 kilogramos de dicha materia, según sea la exportación de tejidos recubiertos o de los restantes productos, respectivamente.

Por cada 100 kilogramos de ABS contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicha materia.

Por cada 100 kilogramos de estireno acrilonitrilo contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicha materia.

Por cada 100 kilogramos de acrilonitrilo butadieno contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicha materia.

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja epoxidado contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicha materia.

Por cada 100 kilogramos de DOP contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos o 102 kilogramos de dicha materia, según sea la exportación de tejidos recubiertos o de los restantes productos, respectivamente.

Por cada 100 kilogramos de tejidos de algodón a la plana o cruzado, crudo, blanqueado o teñido, contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos de dicha materia.

Por cada 100 kilogramos de tela de punto de algodón en pieza, contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos de dicha materia.

Por cada 100 kilogramos de butil bencil ftalato contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicha materia.

Por cada 100 kilogramos de tejido rejillado de fibra artificial contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicha materia.

Por cada 100 kilogramos de poliuretano contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 250 gramos de dicha materia y 61 kilogramos de disolvente de función amídica.

Por cada 100 kilogramos de papel apergaminado contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicha materia.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5,66 por 100 para los tejidos y para el PVC y el DOP empleados en la fabricación de tejidos recubiertos; el 5 por 100, para el poliuretano; el 100 por 100, para el disolvente; y el 1,96 por 100, para las restantes materias no citadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas composiciones centesimales en peso de los artículos de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del